



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXV 3ra. Época

Culiacán, Sin., lunes 17 de junio de 2024.

No. 074

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 809 del H. Congreso del Estado.- Por el que se reforman las fracciones I y II del artículo 62 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.

3 - 11

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Acuerdo por el que se establecen las directrices para la solicitud de alta en la licencia, asignación, supervisión, control y responsabilidad del armamento, municiones y accesorios registrados en la Licencia Oficial Colectiva N° 204.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del «Programa de Apoyo a Productores de Frijol Grano Amarillo para uso Comercial Ciclo Agrícola Otoño-Invierno 2023/2024», para el Ejercicio Fiscal 2024. Y Anexos.

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación para el Programa «Apoyo de Semillas de Temporaleros», para el Ejercicio Fiscal 2024. Y Anexos.

Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del «Programa de Mejoramiento Genético a Productores de Ganado Bovino, en la Adquisición de Sementales Raza Pura con Registro y Semen Bovino, Ejercicio Fiscal 2024. Y Anexos.

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación para el Programa «Establecimiento de Praderas, para el Ejercicio Fiscal 2024». Y Anexos.

12 - 82

ÍNDICE

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 39 de Salvador Alvarado.- Se autoriza al Presidente Municipal de Salvador Alvarado, Sinaloa, para que enajene fuera de subasta pública precisamente en lo que hoy es conocido como Fraccionamiento Campestre Santa Lucia.

Decreto Municipal No. 01 de Mocorito.- Por el que se adiciona la fracción XXII del Artículo 68 del Bando de Policía y Gobierno para el municipio de Mocorito, Sinaloa.

Municipio de Mocorito.- Resumen de Convocatoria Pública No. 005 Licitación Pública Nacional Licitaciones Nos.: MOC-LPN-005-URB-2024 y MOC-LPN-006-URB-2024.

Decreto Municipal No. 15 de Culiacán.- Por el que se reforman las fracciones XIX y XX, el párrafo segundo; y se adiciona la fracción XXI, del artículo 27 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.

83 - 91

AVISOS GENERALES

Solicitud de Aumento de 100 permisos, para prestar el servicio público de transporte en la modalidad de Primera de Alquiler Taxi, en la zona correspondiente a los Municipio de Mazatlán, Sinaloa.- Sindicato Único de Trabajadores del Volante del Municipio de Mazatlán.

Solicitud de Aumento de 100 permisos para prestar el servicio público de transporte en la modalidad de pasaje y pequeña carga Auriga, en la zona correspondiente a los Municipio de Mazatlán, Sin.- Alianza de Aurigas de Mazatlán General Rafael Buelna, A.C.

92 - 93

AVISOS JUDICIALES

94 - 112

C. José Ernesto Peñuelas Castellanos, Presidente Municipal de Culiacán, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de Culiacán, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, el Ayuntamiento de Culiacán, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracción II, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 125, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 13, 27 fracciones I y IV, y 79 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 2 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, actuando en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, tuvo a bien aprobar la Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones XIX y XX, el párrafo segundo; y se adiciona la fracción XXI, del artículo 27 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que se recibió en la oficina de la Comisión de Gobernación, anexo al oficio número S.A./0517/2024, de fecha 28 de mayo del año en curso, un expediente administrativo que contiene una Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones XIX y XX, el párrafo segundo; y se adiciona la fracción XXI, del artículo 27 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, suscrita por el Presidente Municipal, C. José Ernesto Peñuelas Castellanos, y el C. Ricardo Arturo Sainz López, Secretario del Ayuntamiento. Lo anterior, con el objeto de que se estudie, analice, delibere y, en su caso, dictamine como en Derecho corresponda.

2. De conformidad con las disposiciones legales referidas en el proemio de este Decreto, el Órgano Municipal es competente para conocer y resolver en la especie.

3. Que en relación a las facultades que tienen los Ayuntamientos, estas se encuentran previstas específicamente en los artículos 115, fracción II, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 27, fracciones I y IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; actuando en los términos previstos en el artículo 25 de la invocada Ley de Gobierno, que son del tenor literal siguiente:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. ...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

..."

"Art. 125. Son facultades de los Ayuntamientos:

I. ...

II. Aprobar y expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organice la administración pública municipal, regule las

JUN. 17 RNO. 10372638

materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado.

...

"Artículo 27. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, en materia de Gobernación, las siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las Leyes derivadas de las mismas, así como vigilar el estricto cumplimiento de los reglamentos y ordenamientos municipales;

II. y III. ...

IV. Expedir su reglamento interior y los relativos a la administración municipal, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa";

...

4. Que en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que dotan de competencia a este órgano colegiado, y a efecto de deliberar y resolver lo conducente respecto del asunto sometido al dictamen de la Comisión de Gobernación, se celebró la reunión de trabajo el día 29 de mayo del año en curso, en la cual se procedió al estudio y ponderación de los argumentos jurídicos vertidos en la exposición de motivos que sustenta la iniciativa, a efecto de contrastarlos con el contenido normativo, y dilucidar así la procedibilidad de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones XIX y XX, el párrafo segundo; y se adiciona la fracción XXI, del artículo 27 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa."

En relación con lo anterior, y a efecto de contar con el contexto íntegro de la iniciativa, a continuación, se reproduce la exposición de motivos, la cual es del tenor literal siguiente:

"La finalidad de todo gobierno es primordialmente garantizar la seguridad y el bienestar de la población, creando condiciones que le permitan a la ciudadanía contar con oportunidades para acceder a una mejor calidad de vida, y que promuevan la participación activa de las personas en la vida económica y social.

En ese tenor, el desarrollo social se centra en la necesidad de poner en primer lugar a las personas, involucrando a todos los sectores de la sociedad, a fin de garantizar que las políticas públicas en materia de desarrollo social implementadas por el Estado, se transformen en acciones concretas que permitan la eliminación de la pobreza, la creación de empleos, vivienda digna, alimentación y educación de calidad, entre otras. Por lo tanto, con la finalidad de alcanzar los fines del desarrollo social, es indispensable que las acciones, planes, y programas de los tres niveles de Gobierno se encuentren alineados.

En ese sentido, las estrategias y líneas de acción que orienten el quehacer del municipio en materia de política social, deben estar en concordancia con las de la Federación y el Estado, para lo cual, además de contar con las dependencias de la Administración Pública Municipal responsables, es menester que los integrantes del Ayuntamiento dentro de sus facultades, realicen estudios, propuestas y den seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento en el tema de desarrollo social, con la finalidad de mejorar la calidad de la gestión municipal e impulsar el bienestar de los culiacanenses.

Así, se tiene que la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en el artículo 43 dispone que para el estudio, análisis y resolución de los asuntos competencia de los municipios, y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones entre sus miembros, las cuales serán permanentes o transitorias; además, establece que las comisiones permanentes serán designadas en la primera sesión del ejercicio constitucional del Ayuntamiento.

Por su parte, el ordenamiento antemencionado dispone en su artículo 35 Bis las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de desarrollo social. En tanto en el artículo 44, se incluye dentro de las comisiones permanentes, una comisión de desarrollo social.

Por lo que respecta a la normatividad municipal, el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, dispone en el artículo 27 las comisiones permanentes con las que contará el Ayuntamiento, sin embargo, al momento no se cuenta dentro de las mismas, con una comisión de Desarrollo Social.

Por tanto, a fin de homologar el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, con la Ley de Gobierno Municipal, se propone adicionar una fracción al artículo 27, para incluir dentro de las comisiones edilicias, una comisión de Desarrollo Social, misma que se designará en la primera sesión del siguiente ejercicio constitucional del Ayuntamiento.

Ahora bien, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa dispone que los municipios gozan de autonomía plena para gobernar y administrar sin interferencia de otros poderes, los asuntos propios de la comunidad. En ejercicio de esa autonomía, los municipios tienen entre otras facultades, la de aprobar y expedir los reglamentos que regulen el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, así como establecer sus órganos de gobierno interno, respecto de los cuales, pueden aplicar cualquier sistema de votación en la toma de acuerdos o decisiones, o bien, modificar las que tengan establecidas.

En ese sentido, el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, en el artículo 27 párrafo segundo, establece que los acuerdos de los integrantes de la Comisión de Concertación Política, deberán ser siempre por consenso, entendiendo por éste a la decisión que se produce de manera colectiva sin disensos o con el mínimo de éstos, bastando el voto de la mayoría simple de sus integrantes. Con la finalidad de optimizar la toma de decisiones en la comisión señalada, en caso de no existir consenso en los acuerdos de sus integrantes, se propone que los acuerdos se tomen por votación ponderada."

5. Una vez analizada la exposición de motivos que sustenta argumentativamente la Iniciativa de Decreto que nos ocupa, se observa que ésta cumple con los requisitos que establecen los artículos 78 y 79, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.

6. En ese sentido, la referida Iniciativa de Decreto fue dictaminada de manera positiva por la Comisión de Gobernación el día veintinueve (29) de mayo del presente año, turnándose dicho dictamen al Pleno Municipal para su autorización definitiva, el cual fue aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo del día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme a lo anterior y para el cumplimiento de los fines expuestos, el Ayuntamiento de Culiacán ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 15

Por el que se reforman las fracciones XIX y XX, el párrafo segundo; y se adiciona la fracción XXI, del artículo 27 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa

Primero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 125, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 13, 27 fracciones I y IV; 79, 80 fracción I; y, 81 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 2 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, actuando en la forma prevista en el artículo 25 de la invocada Ley de Gobierno, este Órgano Municipal es competente para conocer y resolver sobre la especie.

Segundo. Con fundamento legal en lo previsto por el artículo 27, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se aprueba en lo general y en lo particular, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones XIX y XX, el párrafo segundo; y se adiciona la fracción XXI, del artículo 27 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, al tenor de lo siguiente:

Decreto por el que se reforman, las fracciones XIX y XX, el párrafo segundo; y se adiciona la fracción XXI, del artículo 27 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XIX y XX, el párrafo segundo; y se adiciona la fracción XXI, del artículo 27 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27. ...

I. a la XVIII. ...

XIX. Participación Ciudadana;

XX. Comunidades y Asuntos Indígenas; y,

XXI. Desarrollo Social.

La Comisión de Concertación Política estará integrada por el Presidente Municipal y un Regidor de cada partido político representado en el Cabildo. Tendrá a su cargo las funciones tendientes a la realización de las acciones específicas que propicien el mejor desarrollo de las labores del H. Ayuntamiento, previo los acuerdos a que lleguen los integrantes de la misma comisión, tomando sus decisiones por consenso, entendiéndose por éste a la decisión que se produce de manera colectiva sin disensos o con el mínimo de éstos. En el supuesto de no lograrse el consenso, los acuerdos se tomarán, mediante el sistema de voto ponderado, en el cual las regidoras y los regidores integrantes de la Comisión, representarán tantos votos como integrantes tuviere su partido político.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

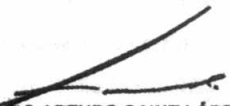
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo preceptuado en el presente decreto.

TERCERO. La Comisión de Desarrollo Social se integrará en la primera sesión del siguiente ejercicio constitucional del H. Ayuntamiento, del presente año.

El presente Decreto es dado en el salón de Cabildos del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

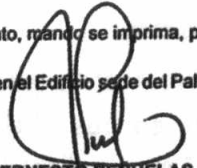

C. JOSÉ ERNESTO PENÚELAS CASTELLANOS
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. RICARDO ARTURO SAINZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule.

Es dado en el Edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.


C. JOSÉ ERNESTO PENÚELAS CASTELLANOS
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. RICARDO ARTURO SAINZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

